



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO
SECRETARIA MUNICIPAL

**ACTA SESION ORDINARIA N° 95, DEL H. CONCEJO MUNICIPAL
DE FECHA 20/SEPTIEMBRE/2011
(PERIODO 2.008-2.012)**

Se inicia la sesión a las 18.20 hrs., con asistencia de los siguientes Sres. Concejales: Daniel Sepúlveda; Patricio Merino Hermosilla; Ambrosio Ortiz Cartes; José Manuel Quintana González; Juan Guillermo Olave Pedraza.

Ausente: Srta. Concejala, Lucy Solanyen Cárdenas Sandoval, por estar con licencia médica prenatal.

Se encuentran presente los Funcionarios Municipales, Sr. Administrador Municipal, don Pablo Pulgar Sepúlveda; Sr. Director de Desarrollo Comunitario, don Elías Figueroa Fonseca.

Sra. Secretaria Municipal, Sra. Georgina Moreno López.

Sr. Alcalde abre la sesión en nombre de Dios y de la Comuna.

Se pasa al primer punto de la Tabla: Aprobación Acta Ordinaria N° 91; que fuera anexada a citación.

Tal acta es aprobada sin observaciones.

Se pasa al tema Correspondencia:

Se da lectura a Ord. N° 72, de fecha 20 de septiembre de 2.011, enviado por el Sr. Director de Administración y Finanzas, de la Ilustre Municipalidad de Coihueco; don Héctor Saldías Muñoz; donde plantea que algunas organizaciones comunales a las que se les entregó subvención el año 2010 al momento de rendir cuenta de la subvención al Municipio, presentaban errores, información que se le entregó a la organización respectiva; procediendo algunas a efectuar el reintegro correspondiente.

Por lo anterior las organizaciones que devolvieron la subvención año 2010, este año solicitan una subvención extraordinaria, y para ello se requiere el acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

El Concejo aprueba se entregue subvención extraordinaria a las organizaciones que devolvieron la subvención municipal año 2010, por el mismo monto que se les entregó, y con la condición que sea gastada el año 2.011.

Se aprueba a la vez, que se modifique y mejore el reglamento de subvenciones.

Se da lectura a carta de fecha 31 de agosto de 2.011, enviada por el Comité de Agua Potable Rural Las Cabras; solicita comodato de terreno de 20 x 20 mts., ubicado en la Escuela General Lagos.

Sr. Alcalde deja pendiente esta solicitud para estudio.

Se da lectura a carta de fecha 04 de septiembre de 2.011, enviada por don Saúl Millán Badilla; solicita autorización para instalar en la Plaza: juegos de taca-taca; autitos; cama elástica para niños; por la temporada de verano 2.011 y 2.012

El Concejo acordó verificar en primer lugar domicilio del solicitante, como asimismo el espacio a ocupar con la cantidad de implementos que disponga en juegos de recreación.

Se da lectura a carta de fecha 09 de septiembre de 2.011, enviada por la Agrupación de Mujeres por un Futuro Mejor; solicita un pequeño bono para Fiestas Patrias.

Sr. Alcalde informa que las personas solicitantes no tenían un contrato de trabajo para poder entregarles una bonificación, fue una capacitación que el Municipio les entregó y se terminó.

Además existen otros sectores que no fueron beneficiados con esta capacitación y que también se les debe apoyar.

Se acuerda enviar respuesta señalando que no es factible entregar el beneficio que están solicitando, en consideración a que desde el punto de vista legal el Municipio no tiene relación laboral con las integrantes de la agrupación y en ese contexto no es legal la entrega de un bono.

Se da lectura a Ord N° 4305, de fecha 01 de septiembre de 2.011, enviada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo SUBDERE, del Ministerio del Interior; invita a una jornada de capacitación, donde se presentarán los usos de Indicadores y Variables Financieras y de Gestión, y una exposición de información relevante de Fundamentos Financieros y Jurídicos para la Gestión Municipal. A realizarse el 27 de octubre de 2011, en la ciudad de Concepción, en el Hotel Diego de Almagro, ubicado en Av. Chacabuco N° 156.

Señala a la vez que la participación es como máximo para dos Concejales representantes de cada Municipio.

Se acuerda dejar abierta la participación y se inscribirán a los dos Concejales que primeramente manifiesten su interés en asistir a esta capacitación

Se da lectura a carta respuesta de fecha 12 de septiembre de 2.011, enviada por el Sr. Alcalde de la comuna de Coihueco; al Sr. Concejal, don Ambrosio Ortiz Cartes; dando respuesta a requerimiento de información efectuado con fecha 04 de agosto de 2011, por referido Sr. Concejal; y que se refiere a diversos puntos sobre transporte escolar y licitación de mantención de alumbrado público.

Hace presente que el día 12 de Septiembre se le hizo entrega al Concejal de esta misiva con toda la información de contratos del servicio de transporte tanto de recursos del DAEM como Municipal.

Sr. Concejal Olave requiere copia de esta misiva.

Se da lectura a Circular N° 10, de fecha 02 de septiembre de 2.011, enviada por Instituto Chileno Belga CEDORA; se invita a participar en cursos y seminarios, dirigido a: Sres. Alcaldes, Concejales, Abogados; Directores de Departamento y Funcionales Municipales; sobre:

Análisis de las Modificaciones al Régimen Municipal: Los sistema de control en las Municipalidades Presupuestos Municipales; Liderazgo y trabajo en equipo en las Municipalidades

Se acuerda dejar abierto de inscripción

Se pasa al tema: Cuenta Sr. Alcalde.

Se esta trabajando en los proyectos del Fondo Regional, en lo que es pavimentación, se partió por calle Balmaceda Caupolicán y en otras calles están regularizando arranque en coordinación con ESSBIO para que tengan la profundidad debida. El ITO es don Cristian Parra.

Esta licitada la asesoría en un grupo y el otro lo están licitando esta semana, se atrasaron un poquito en eso, pero está la Inspección Técnica de parte del Constructor Civil.

Están en ejecución los otros dos de participativa en el sector de la prolongación de calle Mercurio y Pasaje Cordillera.

Se está trabajando en la ejecución de tres proyecto de alumbrado público; que sería para la Junta de Vecinos 20 de Junio; La Flecha y Miraflores; y Bajos de Chillinhué: dentro de las inversiones menores.

Ampliación del CESFAM

La ampliación de la sede de los Huasos.

Esta contratado la plaza de ejercicios

Esta para la firma el Contrato de cierre del Vertedero, tiene que ir a firmarlo mañana a Chillán.

Dictó hoy día la aplicación de medida disciplinaria de dos sumarios: uno es para la Dirección de la Escuela Guillermina Drake, donde la Fiscal propuso la destitución, lo que está comunicado al involucrado.

Con respecto al Sumario que se estaba realizando al DESAMU por el tema de facturas, licitaciones; también se dictó el Decreto de medida disciplinaria que propuso la Fiscal, y se ha estado notificando a los involucrados, donde han sido sancionado con suspensión de empleo rebaja en sus remuneraciones y anotaciones de demérito en sus hojas de vida funcionaria.

Además el Municipio tiene que hacer una acción civil porque involucra algunos dineros

Se recibió informe del Asesor Jurídico, con respecto a la demanda que hicieron los Funcionarios al Municipio, por el tema del incremento. Lo que fue rechazado

Se dicto Decreto Alcaldicio para realizar una Investigación Sumaria para determinar eventuales responsabilidades administrativas en autenticidad de certificado de Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Estudiantes, documentación presentada por la Empresa BELPAR, en licitación de Transporte Escolar del DAEM, Fondos de Gestión y SEP, situación planteada por el Sr. Concejal Ortiz.

Sr. Concejal Quintana, cree que si hay algún funcionario que está involucrado en uno, dos o tres caso cree que lamentablemente tiene que pasarle lo mismo que el Director

del Guillermina Drake; porque si ya han cometido errores así no fueran cinco pesos o una torta, y nuevamente están involucrados lamentablemente ya dos hechos. Ud. no puede seguir con un funcionario que haya cometido dos veces errores similares algunos más grandes otros más chicos porque o si no la culpabilidad después va a recaer en Ud. porque no se puede trabajar con gente que está trabajando con plata que es del estado.

Sr. Alcalde: se va a tener que dictar otro sumario más por materias similares.

Sr. Concejal Sepúlveda hace presente que esta pendiente situación de sumarios anteriores por lo que solicita información de ello.

Sr. Concejal Quintana señala que el Sr. Alcalde debe analizar esta situación y no puede estar amparando estas situaciones.

Se pasa al punto: Aprobación de Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Sr. Alcalde da lectura a dicho Reglamento.

Posterior a ello y luego de algunos alcances, el Concejo Aprueba de Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la siguiente forma :

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- *El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Coihueco, en adelante el “Consejo”, es un órgano asesor de la Municipalidad, en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.*

ARTICULO 2º.- *La integración, organización, competencias y funcionamiento del “Consejo”, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, su reglamento y por el presente Reglamento local.*

TITULO II

DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1º

De la Conformación del Consejo

ARTÍCULO 3º.- *El Consejo de la comuna de Coihueco, estará integrado por los siguientes estamentos:*

- a) *10 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;*
- b) *5 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna, y*

c) 3 miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades, las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253.

Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

ARTÍCULO 4°.- *Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos.*

ARTÍCULO 5°.- *El Consejo será presidido por el Alcalde, desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal.*

En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que haya sido elegido por el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.

Párrafo 2°

De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero

ARTÍCULO 6°.- *Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:*

- a) *Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;*
- b) *Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;*
- c) *Ser chileno o extranjero vecindado en el país, y*
- d) *No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.*

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTÍCULO 7°.- *No podrán ser candidatos a consejeros:*

- a) *Los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Intendentes, los Gobernadores, los Consejeros Regionales, los Alcaldes, los Concejales, los parlamentarios, los miembros del Consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;*
- b) *Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y*

c) *Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.*

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

ARTÍCULO 8°.- *Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.*

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

- a) *Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7°, y*
- b) *Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.*

ARTÍCULO 9°.- *Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:*

- a) *Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;*
- b) *Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;*
- c) *Inhabilidad sobreviniente;*
- d) *Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;*
- e) *Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 75 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;*
- f) *Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y*
- g) *Extinción de la persona jurídica representada.*

ARTÍCULO 10.- *Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el periodo que reste para completar el quadrienio que corresponda.*

En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionando con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

Párrafo 3°

De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna

ARTÍCULO 11.- Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 3º, la Secretaría Municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros; publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado, dicha Secretaría considerará las organizaciones que se encuentren vigentes dicho día en el registro municipal respectivo.

Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna; para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.

ARTÍCULO 12.- Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a aquella.

Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el Secretario Municipal deberá certificarlo.

ARTÍCULO 13.- Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 11 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él; podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.

El Concejo Municipal conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de tres días contados desde que lo reciba, previa audiencia al Secretario Municipal.

ARTÍCULO 14.- Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el artículo 12.

ARTÍCULO 15.- La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria, y deberá efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

Participarán en ella con derecho a voto los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del Directorio de la entidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 sobre el carácter del sufragio, la elección tendrá carácter público.

ARTÍCULO 16.- El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en tres colegios electorales. El primero estará conformado por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales, el segundo por quienes representen a las

organizaciones comunitarias funcionales y, el tercero, será integrado por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna.

Cada colegio electoral elegirá, de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3°.

Los colegios electorales deberán sesionar el mismo día; sin embargo, no podrán funcionar simultáneamente.

ARTÍCULO 17.- *Al momento de constituirse cada colegio electoral, los representantes de organizaciones que deseen postularse como candidatos a consejeros deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado al efecto; sin perjuicio que, si la unanimidad de las organizaciones representadas presentes lo acuerda, la elección se podrá verificar en otra forma.*

El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal; debiendo, la Secretaría Municipal, proporcionar los útiles electorales requeridos.

ARTÍCULO 18.- *En cada uno de los colegios electorales participará como ministro de fe un funcionario designado por el Secretario Municipal, debiendo aquel levantar acta de lo obrado.*

ARTÍCULO 19.- *Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.*

Si no se reune dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros.

Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo, procederá a designar en forma directa a los consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan asistido a las elecciones no efectuadas.

ARTÍCULO 20.- *Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 3°.*

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.

Párrafo 4°

De la Integración al Consejo de los Representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna.

ARTÍCULO 21.- *La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; para integrarse al Consejo.*

ARTÍCULO 22.- *Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al Consejo deberán asistir, el día de la elección citada precedentemente, al lugar y en la hora señalada en el inciso primero del artículo 15.*

Dentro de la hora inmediatamente siguiente a la consignada como inicio del proceso eleccionario, las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado para dicho efecto por la Secretaría Municipal.

Para ello, su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo, según corresponda. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

ARTÍCULO 23.- *Para efectos de la definición de cuáles entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna podrán integrarse al Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal un listado con las organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas. Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras entidades.*

El listado de entidades deberá consignarse junto al padrón indicado en el artículo 14, publicándose en la misma forma que aquel.

ARTÍCULO 24.- *El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente Párrafo, se constituirán en tres asambleas. La primera estará conformada por representantes de las asociaciones gremiales, la segunda por quienes representen a las organizaciones sindicales y, la tercera asamblea, estará integrada por los representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.*

En caso de existir en cada asamblea, respectivamente, un número de personas inferior al señalado en el inciso segundo del artículo 3º, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo.

Si sucediere lo contrario, la asamblea se convertirá en colegio electoral, procediendo de la misma forma señalada en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20, en lo que corresponda.

Párrafo 5º

De la Asamblea Constitutiva del Consejo

ARTÍCULO 25.- *Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.*

Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato según dispone el artículo 17.

ARTÍCULO 26.- *En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente.*

El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste.

TITULO III

DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1°

Funciones y Atribuciones del Consejo

ARTÍCULO 27.- Al Consejo le corresponderá:

- a) *Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre:*
 - i. *La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;*
 - ii. *La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y*
 - iii. *Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo;*
- b) *Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;*
- c) *Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;*
- d) *Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;*
- e) *Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Concejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;*
- f) *Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;*
- g) *Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;*
- h) *Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;*
- i) *Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y*
- j) *Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.*

ARTÍCULO 28.- La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

Párrafo 2º

De la Organización del Consejo

ARTÍCULO 29.- El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

ARTÍCULO 30.- Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

- a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;
- d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;
- i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
- j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y
- k) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y k) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

ARTÍCULO 31.- Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Civil; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

Párrafo 3º

Del Funcionamiento del Consejo

ARTÍCULO 32.- *El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva.*

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

ARTÍCULO 33.- *Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación; pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos.*

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros, éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la auto convocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso segundo del artículo 32 y preparará, para firma del Presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

ARTÍCULO 34.- *Las sesiones del Consejo serán públicas. Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales.*

ARTÍCULO 35.- *Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite.*

ARTÍCULO 36.- *El quórum para sesionar será de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes.*

Si, dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reuniere el quórum mínimo para entrar en sesión; el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fracasada.

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

TÍTULO IV

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 37.- *El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.*

Para dichos efectos, el Alcalde, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo; quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

Dicha sesión del Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 38.- *Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, excepto el contemplado en el literal b) del artículo 27.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El Consejo deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del inciso primero del artículo 3° del presente Reglamento, mientras no entre en vigencia el catastro a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; sólo podrán considerarse organizaciones de interés público las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la Ley N° 19.253 y las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la Ley N° 19.418.*

Se pasa al tema: Aprobación de Ordenanza de participación ciudadana.

Sr. Alcalde da lectura a este proyecto de ordenanza, la que es aprobada tal como se indica a continuación:

“Ordenanza de Participación Ciudadana para la Comuna de Coihueco”:

Artículo 1°: *La presente ordenanza reconoce y norma las formas en que se hará efectiva la participación ciudadana en la gestión de Municipalidad de Coihueco, para lo cual se establece los siguientes canales:*

- 1) *Audiencia Pública*
- 2) *Reclamos o sugerencias*
- 3) *Recepción de opinión ciudadana*
- 4) *Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil*
- 5) *Consulta Comunal No Vinculante*
- 6) *Plebiscito Comunal*

Sin perjuicio de las formas de participación indicadas en este artículo, se hace presente que la Constitución Política de la República reconoce en el artículo 19 N° 14, el derecho de todo ciudadano de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.

Por su parte el plebiscito comunal se regirá en todo por lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República y título IV, párrafo 3° de la Ley N° 18.695.

La Consulta Comunal no vinculante señalada en el artículo 118 inciso quinto de la Constitución Política de la República se someterá a las normas del Título IV de la Ley N° 18.695 y a la presente Ordenanza Comunal de Participación Ciudadana.

I.-DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 2°: *Es el mecanismo a través del cual el Alcalde y el Concejo conocen acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen.*

Artículo 3°: *La solicitud de audiencia pública deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1) *Presentarse por escrito en la Oficina de Partes de la Municipalidad*
- 2) *Acompañar a lo menos 100 firmas de respaldo.*
- 3) *Indicar los fundamentos de la materia que se someterá a conocimiento del Alcalde y del Concejo.*
- 4) *Identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia que al efecto se determine.*
- 5) *Forma en que desean se les notifique la resolución que recaiga sobre la solicitud.*

Artículo 4°: *Presentada la solicitud de audiencia pública en Oficina de Partes, ésta ingresará a Secretaría Municipal, quien realizará el examen de admisibilidad respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de esta Ordenanza.*

Si se declara admisible será incorporada en la tabla de la Sesión Ordinaria de Concejo más próxima, para cuyo efecto se hará entrega previa, a cada uno de los concejales, de una copia de la solicitud y sus antecedentes.

Si se declara inadmisibile, se notificará y devolverá a los solicitantes sin más trámite.

Artículo 5°: *El Concejo Municipal analizará el contenido de la solicitud para establecer si cumple con los requisitos señalados en la Ley y se pronunciará sobre el mérito para conceder la audiencia pública. En caso de acoger la solicitud fijará en esa misma sesión el día, hora y lugar en que se verificará la audiencia.*

Artículo 6°: *En caso que el Concejo desestime la audiencia se comunicará a los requirentes en la forma indicada en su solicitud. No obstante, el problema planteado en la petición será atendido por la Dirección Municipal pertinente, dándose respuesta por escrito en un plazo no superior a 20 días contados desde que la petición fuere enviada por la Secretaría Municipal a dicha Unidad Municipal.*

Artículo 7°: *En el caso que el Alcalde y Concejo decidieran conceder la audiencia pública, ello se notificará a los requirentes en la forma indicada en su solicitud mencionando la fecha, hora y lugar en que se efectuará la audiencia y los representantes que deberán asistir.*

Artículo 9°: *Se requerirá de la mayoría de los concejales en ejercicio para la realización de la audiencia pública.*

El Alcalde presidirá la audiencia pública, dirigirá el debate, otorgará la palabra y en general podrá ejercer todas las facultades necesarias para la correcta ejecución de la audiencia pública. La audiencia pública tendrá una duración máxima de dos horas, pudiendo ser prorrogada a solicitud del Alcalde por otros 30 minutos.

Artículo 10°: *El Secretario Municipal deberá levantar un acta de la audiencia pública con indicación de los intervinientes, un resumen de las intervenciones y debates y acuerdos si se adoptarán*

II.-DE LAS SUGERENCIAS Y RECLAMOS

Artículo 11°: *La Municipalidad mantendrá habilitada una Oficina de Informaciones, reclamos y sugerencias, abierta a la comunidad que funcione conjuntamente con la Oficina de Partes y en su mismo horario.*

Para estos efectos se mantendrá habilitado un libro de reclamos y/o sugerencias debidamente foliado bajo custodia de Secretaría Municipal en tal Oficina para estampar los reclamos o sugerencias verbales formulados por los vecinos.

Artículo 12°: *Todo vecino o público en general que quiera hacer algún reclamo o sugerencia sobre alguna actividad municipal, podrá hacerlo llegar a la Oficina de partes mediante carta escrita dirigida al Alcalde o bien estamparlo en el libro habilitado al efecto en la misma oficina Municipal.*

Artículo 13°: *Las presentaciones o reclamos deberán plantearse siempre por escrito ya sea a través de una carta dirigida al Sr. Alcalde o bien estamparse en el libro habilitado al efecto. El reclamante debe estar identificado con, a lo menos, su nombre completo, cédula nacional de identidad y domicilio.*

Artículo 14°: *Una vez recibido el reclamo o sugerencia será revisado por el Administrador Municipal, quien lo derivará a la Unidad Municipal involucrada con las instrucciones pertinentes para que el Director o Jefatura responsable emita informe al alcalde para fundar la respuesta que corresponda y/o instruir las medidas para su solución, informando al requirente de las mismas en un plazo no superior a 20 días contados desde la recepción del reclamo o sugerencia.*

III.-DE LA RECEPCIÓN DE OPINIÓN CIUDADANA

Artículo 15°: *Es de interés de la Municipalidad generar mecanismos para recibir y conocer la opinión de la ciudadanía en materias de interés comunal.*

Artículo 16°: *Se podrá recibir la opinión de los vecinos entre otros, en los siguientes casos:*

- a) *Propuesta de cambio de nombre de calles, pasajes y avenidas.*
- b) *Cambio de sentido de tránsito en calles y pasajes que forman parte de la vialidad menor de uso residencial*
- c) *Elaboración del Plan de Desarrollo Comunal*
- d) *Autorización de cierres de calles y pasajes conforme a la normativa vigente.*

Todo lo anterior, sin perjuicio de las formas específicas de participación establecida en normas especiales, en cuyo caso la participación deberá ajustarse a lo prescrito en ellas.

Artículos 17°: *Las opiniones ciudadanas que reciba la municipalidad solo servirán de antecedente para una decisión, pero no son vinculantes, de manera que no obligan a actuar o resolver en determinado sentido.*

Artículo 18°: *La Municipalidad podrá recibir la opinión de la ciudadanía utilizando formas tales como:*

- a) *Encuestas o estudios de opinión en todo o parte de la comuna que le permitan conocer la opinión de los vecinos sobre ciertas materias de interés.*

- b) *Instalación de buzones ciudadanos ubicados en distintos lugares para que los vecinos puedan hacer entrega de su opinión. En especial en servicios de atención al público como CESFAM, POSTAS, DIDECO y otros.*
- c) *Consultas casa a casa, en todo o parte de la comuna.*
- d) *Cualquier otra forma de participación previamente comunicada a los vecinos.*

En cada caso se determinará la forma, procedimiento y fechas de implementación.

IV.-DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 19°: *El Alcalde deberá informar al Consejo Civil acerca de las siguientes materias:*

- a) *Presupuestos de Inversión*
- b) *Plan Comunal de Desarrollo*
- c) *Modificaciones del Plan Regulador.*

Artículo 20°: *El Consejo Civil dispondrá de 15 días hábiles para formular sus observaciones respecto a las materias indicadas en el artículo anterior. Si dentro de dicho plazo el Consejo Civil nada dice, se entenderá que no tiene observaciones.*

Artículo 21°: *En el mes de marzo de cada año, el Consejo Civil deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del Alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo Municipal.*

Artículo 22°: *Para efecto de lo indicado en los artículos anteriores, los consejeros civiles deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y la modificación del plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que le haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.*

Artículo 23°: *El Consejo Civil podrá evacuar informe escrito para el cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público para lo cual deberá requerirse su opinión en forma previa al pronunciamiento del Concejo Municipal sobre el particular.*

El Consejo Civil además podrá formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b y 82 letra a) de la Ley N° 18.695 , Orgánica Constitucional de Municipalidades.

V.-DE LA CONSULTA COMUNAL NO VINCULANTE

Artículo 24°: *El Concejo Municipal a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, para el efecto “El Consejo Civil” se pronunciará sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por medio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ella a la ciudadanía.*

Artículo 25° Para efectos de determinar las materias de relevancia local se tomará en cuenta, entre otros aspectos, las actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etaria de la población, las características singulares de la comuna, la localización de los asentamientos humanos y cualquier otro elemento que en opinión de la Municipalidad le interese destacar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deban regir la administración.

Artículo 26°: La Consulta Comunal no vinculante podrá abarcar todo o parte de la comuna y se regirá por lo dispuesto en el artículo 118, inciso quinto de la Constitución Política de la República y la Ley N°18.695 y, como su nombre lo indica no será obligatoria para el municipio.

VI.-DEL PREBISCITO COMUNAL

Artículo 27°: El Plebiscito comunal podrá ser convocado por:

- a) El Alcalde, con acuerdo del Concejo.
- b) El Alcalde, a requerimiento del Concejo Municipal, por acuerdo de dos tercios de sus integrantes en ejercicio, y a petición de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (Consejo Civil), ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio,
- c) El Alcalde, por iniciativa de un porcentaje de a lo menos un 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 28°: Las materias de administración local que pueden someterse a plebiscitos en conformidad a la ley son las siguientes:

- a) Inversiones específicas de desarrollo comunal
- b) Aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo
- c) Modificación del Plan Regulador
- d) Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

Artículo 29°: El Plebiscito se someterá al procedimiento expresamente reglamentado en los artículos 99 a 104 de la Ley N°18.695.

VII.-DE LAS ORGANIZACIONES QUE DEBEN SER CONSULTADAS E INFORMADAS

Artículo 30°: Deberán ser consultadas e informadas en los procesos de participación ciudadana las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, las organizaciones de interés público de la comuna, que se encuentren inscritas en el catastro establecido en el artículo 16 de la Ley N° 20.500, y eventualmente las asociaciones gremiales y sindicales o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

VIII.- EPOCA DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 31° Los procesos de consulta e información se llevarán a efecto en las épocas indicadas en la ley cuando así se disponga o bien, en aquellas acordadas por el Concejo Municipal

tratándose de las materias de relevancia local que serán objeto de consulta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 letra n) Ley N° 18.695.

IX.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32°: *La Municipalidad deberá publicar la presente ordenanza una vez aprobada por el Concejo Municipal, en la página web del municipio y en un diario de circulación regional en forma íntegra o mediante extracto.*

Artículo 33°: *Se encargará a la Dirección de Desarrollo Comunitario la promoción y difusión de la presente Ordenanza de Participación Ciudadana.*

Se pasa al tema Funciones SECPLA, que por el tiempo queda pendiente.

Se pasa al tema: Patente de Alcoholes pendiente de reunión anterior y referida a doña Jacqueline del Carmen Yáñez Ortega y que fuera enviada por Ord. N° 62, de DAF. Se trata de un cambio de domicilio de Patente de alcoholes.

Se lleva a votación el tema. Quedando como sigue:

Sr. Concejales Ortiz; Olave: no aprueban

Sr. Concejales Merino: vota si

Sr. Concejales Sepúlveda y Quintana: no pueden votar por probidad administrativa.

En consecuencia el Concejo no aprobó el cambio de domicilio de la patente a nombre de doña Jacqueline del Carmen Yáñez Ortega.

Se pasa al Ord. N° 67, enviado por DAF, el cual estaba pendiente de la reunión anterior, donde se envía trámite de patente de alcoholes de “Bodega elaboradora Artesanal de Cerveza”, a nombre de Catherine Normandin Calderón.

El Concejo acuerda solicitar mayor antecedente, en el sentido si efectivamente se va a elaborar en el local la cerveza o solo se va a envasar, para posterior resolución.

Se pasa al tema Varios:

Sr. Concejales Quintana plantea que si la Municipalidad tiene reloj control digital, también lo tenga los otros estamos, que lo tenga Educación y Salud; porque de repente se ven funcionarios por Chillán a cualquier hora.

En el caso del Departamento del DAEM, alguien hablo de la Jefa de DAEM le da la impresión que parece que hiciera clases en otros lados, porque la ha visto por otros lados, y resulta que esta dentro de los horarios, por lo tanto digitalmente no van a poder esquivarse dentro de los esquemas y si alguien quiere hacer un objetivo en Chillán viene pone el dedo va a Chillán y vuelve.

El Concejo acuerda que los Departamentos de Salud y DAEM, adquieran e instalen un reloj control digital de asistencia para los funcionarios de dichos Departamentos.

Sr. Concejal Ortiz, señala que el desfile que realizó la Escuela de Bustamante estuvo muy bonito y felicita al Concejal Olave, por la actividad en la escuela de Los Queñes, que estuvo bastante bien.

Agrega que en Bustamante hay dos alumnos de la Escuela del sector que van a ir a competir a nivel regional en patinaje; por lo que sugiere se les podría apoyar con algún distintivo de la Comuna.

Sr. Concejal Sepúlveda, señala que hay un empresario grafico que quiere sacar un diario de Coihueco. Le entrega algunos antecedentes sobre ello para que el Sr. Alcalde lo pueda evaluar.

Sr. Concejal Merino: señala que esta pendiente el envió de los camiones y máquina para ripiar el camino; situación que ha estado reiterando la necesidad de este trabajo, ello en forma urgente.

Sr. Alcalde plantea que se había acordado en el Concejo realizar un apoyo para las actividades que tenía programado el Sr. Profesor de la escuela de Los Queñes, para hacer la grabación.

Posteriormente a ello, se reunió con Sra. Secretaria Municipal; DIDECO; DAF; para ver como se podría materializar este apoyo y buscar la parte legal, y se concluyó que se debería traspasar como subvención al Comité de las Raíces Criollas, pero después no hubo reunión de Concejo; y el asunto siguió para adelante. Por lo que solicita al Concejo su aprobación para traspasarle lo que acordó el Concejo que es para la grabación.

El Concejo aprueba entregar una subvención al Comité de Raíces criollas, con la finalidad de solventar los gastos de grabación de CD realizado por canal de Televisión en Escuela Los Queñes.

Sr. Concejal Olave plantea que Vialidad envió una máquina desbrozadora para arreglar el camino los Queñes, pero se encuentra en panne de una rueda y se encuentra por ahí por Bustamante, y sería bueno recordarle a Vialidad el compromiso y que ojalá no vayan a ir a buscar solamente la máquina, porque sólo se dio inicio a los trabajos pero no esta concluida la obra.

Plantea por otra parte que en el camino a Los Queñes había un tubo de 2,30 metros de diámetro, pero este fue retirado por un particular y tiene conocimiento que fue traído a Coihueco, pero está identificado el chofer del camión.

Sr. Alcalde sugiere que se informe por escrito el tema para poder seguir las acciones legales correspondientes.

Sr. Alcalde agradece la asistencia de los Sres. Concejales y plantea reunión para el día 22 de Septiembre para preanalizar el PADEM.

Sr. Concejal Ortiz señala que siempre y cuando estén presentes los funcionarios de la UTP, Finanzas y Personal para trabajar

Se levanta la sesión siendo las 20.45 horas

GML/ncb.-